

TEORRO

OFICIALIA DE PARTES

9/ABR/2024 1:01PM

Marisol Pito

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.

**ACTO IMPUGNADO:** Sentencia dictada en el expediente JDC/021/2024.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.**

[REDACTED] por mi propio derecho y en mi calidad de [REDACTED], y en cumplimiento al artículo 9, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ante Usted, comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 1, 8 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solicito se dé trámite al presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la sentencia dictada en el expediente JDC/021/2024, por lo que previo a los trámites de ley que haya lugar remita a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, para su resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, a esta autoridad atentamente solicito:

**Primero.** Tener por presentado este medio de impugnación y anexos que lo acompañan, así también en forma legal para proceder con los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la substanciación correspondiente.

**Segundo.** En términos del artículo 9, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solicito se remitan todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente JDC/021/2024.

[REDACTED]  
Protesto lo necesario  
[REDACTED]

SX/JDC/\_\_\_/2024

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.

**ACTO IMPUGNADO:** Sentencia dictada en el expediente JDC/021/2024.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
PRESENTE**

[REDACTED] por mi propio derecho, en mi calidad de [REDACTED] y como parte actora en el juicio de la ciudadanía señalado al rubro, en cumplimiento al artículo 9, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, autorizo para recibir en mi nombre y representación todo tipo de notificaciones a la [REDACTED] [REDACTED] comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 8, 35, fracción II y 99, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 3, párrafo 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 12, párrafo 1, inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 14, 79 y 80, párrafo 1, inciso f) y párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la sentencia con el número de expediente JDC/021/2024 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, por ser violatoria a mis derechos político-electorales y por la **vulneración a los principios de juzgar con perspectiva de género e incongruencia.**

Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado con los artículos 9 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, expongo lo siguiente:

- a) **Hacer constar el nombre del actor.** Requisito que ha quedado cumplido en el proemio del presente medio de impugnación.
- b) **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.** Tal requisito fue señalado en el proemio de esta impugnación.
- c) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente.** A pesar de tener debidamente acreditado el interés jurídico y personalidad reconocida en los autos del acto impugnado, se anexa como prueba copia simple de mi credencial para votar.
- d) **Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.** La sentencia **JDC/021/2024** del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.
- e) **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Quedará debidamente referido en el cuerpo del presente medio de impugnación.
- f) **Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de**

**dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas. Quedará debidamente referido en el cuerpo del presente medio de impugnación.**

**g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.** Dicho requisito ha quedado cumplido tal y como se puede constatar del proemio, así como en la parte final del presente medio.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito señalar los siguientes:

#### **HECHOS**

- 1.** El día tres de septiembre de dos mil veintidós, tomé protesta como diputada integrante de la H. XVII Legislatura de Quintana Roo e inicié formalmente mis funciones como tal.
- 2.** Ha sido el caso que desde que inicié en el encargo, mi trabajo fue invisibilizado por José Luis Pech Vázquez, demeritándome y minimizándome como parte de su equipo en el partido Movimiento Ciudadano de que era parte, y en el caso de su hijo José Luis Pech Galera y el Delegado, Jacobo David Cheja Alfaro siempre que hacían comentarios misóginos hacia mi persona, ellos secundaban las groserías y comentarios a manera de burla.
- 3.** Derivado de una serie de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el día once de marzo de dos mil veinticuatro, presenté mi renuncia al partido Movimiento Ciudadano en el Congreso del Estado quedando como diputada independiente.

4. El día veintiuno de marzo del presente año, presenté ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, un procedimiento especial sancionador en contra de José Luis Pech Vázquez en su calidad de coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en Quintana Roo, a su hijo José Luis Pech Galera y Jacobo David Cheja Alfaro en su calidad de Delegado Nacional del partido Movimiento Ciudadano en Quintana Roo, por incurrir en violencia política en contra de las mujeres en razón de género en sus vertientes simbólica, verbal y psicológica.

En dicho escrito de queja, solicité la adopción de medidas cautelares y medidas de protección para el cese oportuno de la conducta denunciada, pues derivado de las conductas sistemáticas y reiteradas de violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de los denunciados, me llevaron al extremo de renunciar al partido Movimiento Ciudadano quedando como diputada sin partido en la XVII Legislatura del Estado, hecho por el que aduje en el escrito de queja, temer que los denunciados tomen represalias contra mi persona y por ende manifesté temer por mi vida e integridad física.

5. El mismo veintiuno de marzo, la autoridad responsable emitió un acuerdo en donde manifestó lo siguiente:

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, y toda vez que, después de realizar un análisis del mismo, se desprende que no corresponde a un procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género competencia del Instituto Electoral de Quintana Roo, en tal sentido, con fundamento en el artículo 143 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>1</sup>, se ordena abrir el cuaderno de antecedentes correspondiente y registrarlo bajo el número IEQROO/CA-035/2024.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género emitidos por el Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, en correlación con lo dispuesto en el artículo 34, numerales 1 y 2, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales a la literalidad establecen lo siguiente:

*"Artículo 8. Los partidos políticos deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando estas guarden relación con su vida interna, observando las bases establecidas en los presentes Lineamientos"*

*"Artículo 34.*

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos*

<sup>1</sup> En lo subsiguiente el Reglamento.

<sup>2</sup> En lo subsiguiente, los Lineamientos.

y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) ..
- b) ...
- c) ...
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y) ...
- f) ..."

Y en atención al contenido del escrito signado por la ciudadana [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] es posible establecer que el conocimiento de los hechos denunciados corresponde al Partido Movimiento Ciudadano, a través del órgano interno competente, toda vez que, tal y como lo refiere la promovente, guardan relación con la vida interna del referido Partido, ya que argumenta que los hechos denunciados guardan relación con la postulación de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como con la definición de sus estrategias políticas y electorales; en consecuencia, glóseose copia certificada del escrito de queja y anexo al presente cuaderno y remítase mediante oficio el escrito de queja original y anexo, a la representación del Partido Movimiento Ciudadano acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para los efectos legales conducentes. Lo anterior en concordancia con el criterio sostenido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, al resolver el expediente SX-IDC-62/2024. -----

6. El veintiséis de marzo, a través de un juicio ciudadano, impugné el acuerdo mencionado anteriormente ante el Tribunal, pues hubo una omisión del IEQROO de emitir las Medidas de Protección que solicité.

7. El mismo veintiséis de marzo, el Tribunal me otorgó las medidas de protección, debido a la omisión del IEQROO.

8. El cinco de abril del presente año, el Tribunal Local, emitió sentencia en el JDC/021/2024, donde confirmó el acuerdo del IEQROO.

9. El seis de abril, fui notificada de la sentencia mencionada en el hecho mencionado en el párrafo anterior.

## AGRAVIOS

### **Vulneración al principio de juzgar con perspectiva de género e incongruencia.**

Si bien el Tribunal responsable, menciona una obligación de juzgar con perspectiva de género, la cual señala en su marco normativo, este no aplicó tal criterio, pues solo de manera enunciativa lo refirió en su sentencia.

Ello, pues no tomó en cuenta los comentarios sexistas y despectivos hasta amenazas de a mi persona por parte de los denunciados primigeniamente, a pesar de presentar pruebas claras de esta violencia política de género ante el tribunal electoral local, pues este omite considerar el aspecto de género en su decisión de confirmar que el partido MC resuelva mi queja.

Al no tener en cuenta el factor de género en este caso, el tribunal electoral está ignorando una forma específica de violencia que afecta desproporcionadamente a las mujeres en la política y al desestimar esta forma de violencia, el tribunal está pasando por alto una dimensión crucial que debería ser considerada para garantizar la justicia y la equidad para todas las mujeres.

Por ello, la omisión de juzgar con perspectiva de género conlleva a una incongruencia, pues el Tribunal pierde de vista que al ser el partido quien conozca de los hechos denunciados, es lógico que este va a determinar su inexistencia, pues precisamente la renuncia a dicho partido fue por la violencia de género que en todo momento estuvo presente.

Por ello, es el Instituto Local quien deber investigar los hechos que en un primer momento denuncié y posteriormente el Tribunal Local a resolver sobre su existencia, pues son los órganos imparciales y que no se encuentran viciados para conocer respecto a los hechos que me causan una violencia de género. Así las cosas, es que es incongruente que el partido MC conozca de mi queja, pues yo ya no pertenezco a tal partido.



Lo anterior, pues la autoridad responsable indebidamente aduce en su acuerdo que corresponde conocer al partido en comento respecto de los hechos denunciados, porque a su decir guardan relación con la vida interna del partido y de la postulación de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular y la definición de sus estrategias políticas y electorales, cuando esa no fue la esencia de lo denunciado a través de mi queja.

Pues en un primer momento denuncié actitudes denigrantes sólo por el hecho de ser mujer, denuncié insultos hacia mi persona, burlas y comentarios misóginos, y denuncié hechos donde aduje que la parte denunciada eran agresivos y groseros todo el tiempo con mi persona, situaciones que nada tienen que ver con el partido del que yo era parte.

En la queja, denuncié expresiones en mi contra donde expliqué que me sentí minimizada y demeritada, pues hubieron diversas situaciones en las que los denunciados me hicieron pasar vergüenza y humillación, incluso frente a diversas personas.

Explicué que se invalidó mi capacidad y autonomía para ejercer mis derechos político-electorales, mediante la desvalorización y anulación de mi experiencia en el ámbito electoral, situaciones que son ajenas al partido, sino más bien son por el hecho de ser mujer.

Por ello, las manifestaciones hechas y denunciadas a través del procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, es competencia de conocer del Instituto, y no del partido MC como confirmó la ahora responsable, pues de la simple lectura de mi queja se puede advertir que son manifestaciones que analizadas con perspectiva de género, nos permite poner a la vista que las actitudes y comentarios denunciados en mi queja, pretendían obstaculizar e invisibilizar mi trabajo con las actitudes machistas de los denunciados, pues tenía implícito una actitud de rechazo y una burla a mi trabajo



por el hecho de ser mujer, situación que no tiene que ver con el partido del que era parte.

Aunado a ello, si bien denuncié al Dr. Pech y a Jacobo Cheja en sus respectivas calidades en el partido en comento, también denuncié al hijo del Dr. Pech que no forma parte del partido, y al menos por esos hechos denunciados el Tribunal debió advertirlos, y por ende debió ordenar al IEQROO atender y sustanciar mi queja para que conozca los hechos denunciados por esa vía, y no simplemente aducir que todos los hechos narrados en mi escrito de queja tienen que ver con cuestiones del partido, pues de la lectura de mi escrito que anexaré como prueba al presente juicio de la ciudadanía, se puede analizar que denuncié actos que nada tienen que ver con el partido, sino que fueron por el hecho de ser mujer.

Pues se está ante manifestaciones de sexismo bajo una situación donde el hombre tiene el poder por encima de la mujer, en la cual se asimila con las características de desprecio y demérito, que en el plano de asimilación cultural se da con un rol de servicio y, que desde la descripción de mis capacidades políticas, constituye una expresión claramente violenta, de discriminación basada en un rol o desempeño, con lo cual, no puede estar justificado en el debate y en la libertad de expresión, pues los mensajes que denuncié fueron dirigidos a una mujer a partir del empleo de este tipo de frases, que busca denostar mi imagen pública y dañar mi reputación.

Al respecto, no se debe perder de vista que la dignidad de un ser humano, es un fin en sí mismo y no un medio para un fin, por lo que si se trae esa lógica al derecho electoral y, en especial a la obligación de juzgar con perspectiva de género, es en este punto en donde la normativa constitucional, convencional y legal cobra pleno sentido, ya que ello toca los valores más profundos de una democracia, y no se puede hablar de su existencia, cuando mujeres y hombres, no pueden competir en igualdad de condiciones y responsabilidades.

Más cuando se trata de un mal estructural, ya que, si bien se han tenido avances, las brechas continúan y el modelo de masculinidad patriarcal continúa con su paso avasallador sobre las mujeres y, en particular cuando deciden participar en la vida pública.

En ese sentido, la responsable debió ordenar al Instituto analizar mi queja y debió determinar que esa autoridad administrativa electoral tenía competencia para conocerla, ya que debido a que no se ha determinado sobre las conductas que denuncié, solamente se ha ido retrasando el procedimiento y la impartición de justicia pronta, completa e imparcial que es un derecho fundamental, el cual, dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>.

Violando mis derechos político electorales como representante elegida por la ciudadanía, ya que tengo el derecho fundamental de ejercer mis funciones sin ser objeto de discriminación o violencia política basada en mi género.

Por ello, al no reconocer el Tribunal local la violencia de género que he denunciado, se está vulnerando mi capacidad para desempeñar mis deberes democráticos de manera justa y equitativa, lo que constituye una violación flagrante de mis derechos políticos y una negación de la igualdad de oportunidades en el ejercicio del poder público.

Así mismo, es un menoscabo de la integridad del proceso democrático, pues la falta de respuesta adecuada a mi denuncia de violencia política de género viola la integridad del proceso democrático en su conjunto, porque la responsable no toma las medidas para abordar y prevenir la violencia política contra las mujeres, ya que

---

<sup>1</sup> En adelante CPEUM.

se está tolerando un ambiente tóxico que desalienta la participación femenina en la política y perpetúa la desigualdad de género en el ámbito político.

En consecuencia de todo lo anteriormente dicho, se me violenta el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación que deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo primero, constitucionales y en su fuente convencional, de manera enunciativa, más no limitativa, en los artículos 4, inciso j), y 7<sup>2</sup> de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); II y III<sup>3</sup> de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; así como, de

---

<sup>2</sup> Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...)

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

(...)

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

<sup>3</sup> "Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. Artículo III. Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna."

la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Por ello, solicito se revoque la sentencia, por ser violatoria a los artículos 432 de la Ley de Instituciones local y se ordene a la responsable emitir una nueva donde le ordene al IEQROO conocer de los hechos que denuncié en un primer momento, pues resulta la autoridad competente a conocer mi queja.

### **PRUEBAS**

**Documental privada.** Consistente en copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de [REDACTED] [REDACTED]

**Presuncional legal y humana.** En lo legal y claramente establecido por la normatividad electoral los derechos humanos y derechos fundamentales.

**Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente Juicio de la Ciudadanía y que venga a favorecer mi dicho.

Por lo antes expuesto y fundado;

A ustedes Magistrada Presidenta y Magistrados de la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

**SEGUNDO.** Admitir el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y tener por presentadas las pruebas que acompaño en mi escrito de demanda, así como admitirlas en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** Revocar la sentencia impugnada y, en consecuencia, instruir al Tribunal Electoral de Quintana Roo a emitir una nueva resolución ajustada a derecho.



